

**ACUERDO SOBRE LA REPARTICIÓN DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE
EXPLOTACIÓN DE LA PATENTE "MÉTODO Y PROCEDIMIENTO PARA LA
OBTENCIÓN DE UN SURFACTANTE LIQUIDO ORGÁNICO MINERAL COMO
REMEDIADOR DE SUELOS Y AGUAS CONTAMINADAS POR HIDROCARBUROS
(GRASAS SATURADAS, CADENAS CARBONADAS, SIMILARES)"**

Entre los suscritos de una parte **Tatiana Solano Caballero** de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Neiva (Huila), identificada con la Cédula de Ciudadanía número N° 1.075.215.037 de Neiva (Huila), quien obra en nombre propio y que para efectos de esta cesión se denominará el "**TITULAR 1**"; **Natalia Solano Caballero** de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Neiva (Huila), identificada con la Cédula de Ciudadanía número N° 1.075.214.928 de Neiva (Huila), quien obra en nombre propio, quien en adelante se denominará el "**TITULAR 2**"; hemos convenido en suscribir el presente **Acuerdo sobre la repartición de la titularidad de los derechos de explotación de una invención o modelo de utilidad**, atendiendo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El **TITULAR 1** y el **TITULAR 2** son titulares de la invención que a continuación se describe:

Título invención: "**PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE UN SURFACTANTE LIQUIDO ORGÁNICO MINERAL MULTIPROPOSITO**"

Descripción de la invención: Proceso para obtener mediante la mezcla de un agente de material orgánico, un agente de detergente y surfactante, y un agente de amonios cuaternarios en medio liquido un surfactante multipropósito que puede ser usado en la industria del petróleo, en procesos de limpieza y en otros similares.

Año de creación: 2016

Parágrafo: Se anexa al presente acuerdo la invención y documentos por medio de los cuales consta la titularidad de las partes.

SEGUNDA: Los beneficios netos que se produzcan por la explotación de derechos de la invención mencionada en la cláusula primera, se distribuirán de la siguiente forma:

- El Cincuenta por ciento (50%) para el **TITULAR 1**
- El Cincuenta por ciento (50%) para el **TITULAR 2**

TERCERA: El presente acuerdo rige para Colombia.

CUARTA: Si las partes estuviesen interesadas en el registro internacional de esta invención, se hará a nombre de las partes, quedando el presente contrato automáticamente extendido para la explotación de la invención en los países

designados. Las gestiones en este sentido serán efectuadas por ambas partes que correrán con los gastos correspondientes del registro y mantenimiento.

De no interesarle el registro internacional a alguna de las partes, la parte interesada podrá efectuar dicho registro, quedando libre para explotar la invención en los países que abarquen dicho registro.

QUINTA: Cualquier notificación o comunicación exigida o permitida bajo el Contrato, deberá ser hecha por escrito, entregada personalmente o mediante un servicio de *courrier* o por *e-mail* (éstos últimos confirmados por *courrier*), a las siguientes direcciones:

TITULAR 1	TATIANA SOLANO CABALLERO
Dirección:	CALLE 53 # 1 D 14 CANDIDO LEGUIZAMO
Ciudad:	NEIVA (HUILA)
Teléfono:	3115116039
Email:	gerencia@solanco.co
TITULAR 2	NATALIA SOLANO CABALLERO
Dirección:	CALLE 69 # 2-76 CASA H10 CONDOMINIO ROSALES
Ciudad:	NEIVA (HUILA)
Teléfono:	3134451005
Email:	Nasoca1@hotmail.com

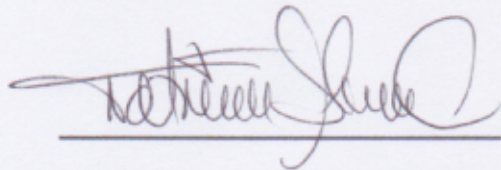
SEXTA: Debido a la naturaleza del Contrato, las Partes se obligan a mantener en absoluta reserva toda la información y documentos que hubieren recibido entre sí, bien sea directamente o por intermedio de otras personas. En concordancia con lo anterior las partes conviene expresamente que toda información a la que tenga acceso o reciba respecto de la otra parte, se considera confidencial y privilegiada y, por lo tanto, no podrá divulgarla o ponerla en conocimiento de terceros por ningún medio, salvo autorización expresa y escrita de la otra parte.

SÉPTIMA: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, intentarán resolverla de forma directa. Para esto, la parte inconforme manifestará por escrito la situación a la otra y a partir de ese momento se dispone de un plazo de diez (10) días hábiles para que se logre resolver la diferencia. Vencido este término sin que se llegue a una fórmula de arreglo, la diferencia será resuelta por un Tribunal de Arbitramento que fallará en Derecho y cuyo domicilio será la ciudad de Neiva., integrado por un (1) árbitro designado por las partes, y si no es posible, designado por sorteo conforme a las normas internas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva.

OCTAVA: El presente acuerdo se registrará y será interpretado conforme a lo previsto en normas colombianas que le sean aplicables.

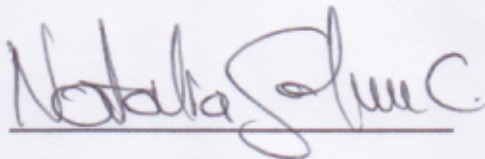
NOVENA: El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes.

Dado en Neiva, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016)



TATIANA SOLANO CABALLERO

C.C. 1075215037 NEIVA



NATALIA SOLANO CABALLERO

C.C. 1.075.214.928.